



Resolución Gerencial Regional

177-2014-GRA-GRTPE

Nº _____

Arequipa, 12 de Diciembre del 2014

VISTOS:

El Recurso administrativo de reconsideración con RTD N° 192316 que presenta Omar Isaias Rodriguez Barriga en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 165-2014-GRA/GRTPE la que declara improcedente la queja administrativa que plantea en contra del Funcionario de esta GRTPE Abg. Carlos Zamata Torres por presuntos actos de hostilidad y usurpación de funciones, dejando a salvo el derecho del quejoso para que lo haga valer con arreglo a ley y por ante las autoridades competentes; y no ha lugar la apertura de proceso disciplinario por la queja administrativa en contra del mismo Funcionario por presuntos actos de abuso de autoridad.; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente reitera los hechos ocurridos el 27 de Agosto de 2014 por los que denunció al quejado argumentando que en un acto de hostilidad ordenó que se haga dosaje etílico por simples presunciones de concurrencia reiterada en estado de embriaguez por antecedentes puestos en conocimiento por el Sub Director de Defensa Legal Gratuita y que estas son presunciones y no pruebas materializadas o constituidas al no existir certificación de las mismas; que el quejado ha hecho usurpación de funciones al ordenar que le hagan dosaje etílico sin considerar que su superior jerárquico es la Gerencia Regional de Trabajo o la Administración y que de no prosperar su queja se estaría creando un mal precedente en la Institución por simples presunciones se puede dañar socialmente, moralmente a una persona habiendo sufrido un vejamen a sus derechos al haber pasado por el dosaje etílico; que pese a que la administración procedió a hacerle las preguntas pertinentes determinando que no presentaba síntomas de embriaguez el quejado insistió en que se haga dosaje etílico; que existe daño moral sufrido por actos arbitrarios no previstos en la ley.

Que, la Ley 27444 en su Art 208° establece el recurso de reconsideración "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación." En tal sentido constituye requisito de procedibilidad del mencionado recurso que se sustente en nueva prueba y se aprecia de autos que el recurso del quejoso no acompaña nuevas pruebas que sustenten su pretensión.

Que, respecto de los cargos formulados de actos de hostilidad y usurpación de funciones, la Resolución recurrida considera en el tercer párrafo de su parte considerativa que estos no están tipificados como faltas de carácter disciplinario en el D. Leg. 276 ni su Reglamento D.S. 005-90-PCM tampoco el TUO de la Normatividad del Servicio Civil aprobado por D.S. 007-2010-PCM, por lo cual no proceder iniciar proceso administrativo disciplinario ni sancionar por dichas conductas, sin perjuicio y dejando a salvo el derecho del quejoso para que lo pueda hacer valer por ante las instancias competentes respecto de dichas conductas denunciadas.

Que, como también se considera en la Resolución impugnada, la conducta denunciada de abuso de autoridad debe ser entendida dentro de los parámetros fijados por el Tribunal Constitucional en sus precedentes Exp. 090-2004-AA/TC y Exp. 1803-2004-AA, es decir la conducta para que sea abuso de autoridad debe ser un acto arbitrario carente de toda fuente de legitimidad contrario a todo criterio de razonabilidad y proporcionalidad jurídica; lo cual no se ha dado en el caso de autos por cuanto como el mismo quejoso lo expresa ingreso a la Institución de una manera "agitada" lo cual motivo que el quejado en su condición de Funcionario y personal de dirección haya solicitado la intervención de la Jefe de Administración y la encargada de Personal para constatar si dicha conducta irregular y extraña que exhibía





Resolución Gerencial Regional

Nº 177-2014-GRA-GRTPE

el servidor quejoso se debían a un presunto estado de ebriedad, conducta que está considerada como falta disciplinaria, habiéndose solicitado se practique el dosaje etílico por parte de las autoridades competentes lo cual es la medida idónea.

Que, por lo expuesto y en uso de las Facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 501-2013-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración que hace el administrado Omar Isaias Rodriguez Barriga en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 165-2014-GRA/GRTPE, confirmandose la misma en todos sus extremos.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Abg. Alejandro F. Delgado San Román
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO